



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
ESCUELA AGROTECNICA "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"
Ovidio Lagos 1000 – (2170) Casilda – Tel. 03464-422-226 Fax. 03464- 427-789

CONSEJO ASESOR

REGLAMENTO CONSEJO ASESOR
ESCUELA AGROTÉCNICA
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



CONSEJO ASESOR

ARTICULO 1º- En las Escuelas de Enseñanza Media y Superior Técnica dependientes de la Universidad Nacional de Rosario se constituirán Consejos Asesores.

ARTÍCULO 2º- El Consejo Asesor se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, dictado como consecuencia del Reglamento de Consejos Asesores para las Escuelas de Enseñanza Media y Superior Técnica, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, que fuera aprobado por el Rector en la Resolución Nº 4258/2009.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º- El Consejo Asesor de la Escuela Agrotécnica Libertador General San Martín tiene como funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de la Escuela en todos los aspectos concernientes a normas y reglamentos internos, cuestiones académicas, programas de bienestar estudiantil, relaciones comunitarias y todo tema afín a la organización y administración escolar y administración presupuestaria.
- b) Recomendar a la Dirección sobre la oportunidad de la implementación de medidas de fondo.
- c) Recabar opiniones entre los miembros de la comunidad escolar sobre temas de su incumbencia.
- d) Informar a la Dirección sobre requerimientos y necesidades de cada sector.

ARTÍCULO 4º- son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Dictar su Reglamento interno de funcionamiento.
- b) Crear y suprimir las Comisiones internas para su mejor funcionamiento.
- c) Convocar a Docentes, Auxiliares Docentes, Alumnos y No Docentes, a sus reuniones plenarios o a las reuniones de las comisiones.
- d) Remitir sus comunicaciones y recomendaciones a la Dirección.

ARTÍCULO 5º- El Consejo formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones, por escrito, en informe debidamente fundado, con la firma de los miembros presentes en la sesión que se dicten.

De no existir unanimidad en el contenido de las recomendaciones, se elevarán despachos por mayoría y minoría, cada uno de los cuales se rubricará con la firma de los consejeros que los avalan.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 6º- El período ordinario de sesiones se extenderá desde el 15 de Marzo al 15 de Diciembre



CONSEJO ASESOR

del año lectivo.

ARTÍCULO 7º- Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor se realizarán una vez al mes, en horarios y días a confirmar según la disponibilidad de la mayoría de los consejeros, en la sede de la Escuela.

ARTÍCULO 8º- Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento del año y serán convocadas por La Dirección de la Escuela o a solicitud de un tercio de los integrantes del Cuerpo. Las mismas deberán ser convocadas con, al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 9º- Las sesiones del Consejo Asesor tendrán lugar con un quórum del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de consejeros. Serán públicas, salvo que por el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros presentes se decidiera lo contrario.

ARTÍCULO 10º- El Consejo Asesor será presidido por La Dirección o autoridad que éste designe, en ausencia de estos, la sesión será presidida por el Consejero Docente de mayor antigüedad en la Institución.

ARTÍCULO 11º- Todo tema, asunto o proyecto que se eleve a consideración del Consejo Asesor deberá ser presentado por escrito y estar acompañado de la documentación y/o fundamentación correspondiente, firmado por su autor o autores y entregado a Dirección.

ARTÍCULO 12º- Los temas, asuntos y/o proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente, no serán incluidos en el orden del día, salvo que La Dirección así lo disponga.

ARTÍCULO 13º- El plazo de inclusión de temas, asuntos y proyectos al orden del día vence diez (10) días corridos antes de la fecha establecida para la realización de la sesión. Los que ingresaren con posterioridad al plazo fijado serán considerados como temas entrados. La confección del orden del día es atribución La Dirección.

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES

ARTÍCULO 14º- El Consejo Asesor estará integrado por SEIS docentes, puestos divididos de la siguiente manera; DOS docentes por los Sectores Productivos, DOS Docentes Frente a curso y DOS Docentes por Preceptoría; DOS No Docentes, uno Administrativo y uno por los Sectores Productivos, UN Estudiante; UN Graduado y UN Padre de Estudiantes.

Cada claustro contará con DOS suplentes por Titular.

ARTÍCULO 15º- Para la integración del Consejo Asesor, deberán atenderse las siguientes pautas de



CONSEJO ASESOR

composición:

- a) Se deberá garantizar que se encuentren representados los diferentes cuerpos que conforman la Institución, a saber: Docentes, Estudiantes, Graduados, Padres/Tutores de alumnos regulares del establecimiento y No Docentes.
- b) El claustro docente deberá tener una representación, no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de los miembros que integren el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 16º- En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un titular se incorporará al Consejo en su reemplazo el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 17º- Si por las sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de consejeros suplentes, el Consejo designará a propuesta del Cuerpo que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos a quienes cubrirán las vacantes producidas. Si entre ellos tampoco se pudiere cubrir la vacante, el Cuerpo que quedare sin representación completa, propondrá el nombre de otra persona del Claustro correspondiente, que una vez aceptada por el Consejo revestirá el carácter de Consejero "Provisorio", y que deberá ser confirmado en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, hasta que sea cubierta la plaza mediante el llamado a elecciones. Las mismas serán elecciones extraordinarias. Se deberá cubrir a los 60 días hábiles de producida la vacante mediante nota presentada en Mesa de Entrada. Para tal fin se conformará la Junta Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 18º- Los miembros de la Comunidad Educativa solamente podrán estar inscriptos en un padrón. Cuando desempeñaran distintas funciones la Escuela, las prioridades serán:

- a) Docentes
- b) No Docentes
- c) Padres
- d) Graduados

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 19º- Se incluirán en el padrón DOCENTES a todos aquellos que presten servicios como tales en la Escuela, en condición de titulares o interinos.

- a) Los jefes de cada sector convocarán a los docentes que los conforman, para elegir por voto secreto y obligatorio entre sus integrantes un representante titular y suplente, que constituirá el Consejo Asesor.
 - 1- Será tarea de la Coordinación General de Actividades Prácticas convocar a los Docentes de los Sectores Productivos para realizar la elección de sus representantes.



CONSEJO ASESOR

- 2- La Regencia de la Institución llamará a elecciones a los docentes frente a curso.
 - 3- El Jefe de Preceptores será quien llame a elecciones a los docentes de su sector.
- b) Plazos: Para la realización de la primera elección los plazos, serán notificados mediante una circular por La Dirección del Establecimiento.
- La nómina de los representantes titulares y suplentes será elevada por los Jefes de Sector a la Dirección del Establecimiento.
- c) Los Consejeros Docentes serán representantes del Sector en el que se desempeñan.
- d) En caso de que un Docente forme parte de más de un Sector, a los fines de determinar en cuál emite su voto y puede ser elegido se atenderá a las siguientes pautas:
- 1- Aquél en el que acumula mayor carga horaria;
 - 2- De contar con igual carga horaria optará en cual emite su voto y puede ser elegido.

Los Docentes a cargo de Dirección, Coordinación y Regencia de la Institución podrán ser electores, quedando excluidos de ser representantes titulares o suplentes al Consejo Asesor.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20º- A los efectos del presente Reglamento se incluirán en el padrón ESTUDIANTES a los alumnos regulares de la Institución.

- a) Para ser electores estudiantes deberán ser alumnos regulares del Establecimiento.
- b) Para ser candidato a consejero estudiantil, el estudiante deberá haber cursado como mínimo, UN TERCIO de las asignaturas correspondientes al plan de estudios.
- c) Para la elección de Consejeros Estudiantiles ante el Consejo Asesor, se confeccionará el padrón, y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del padrón respectivo.
- d) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.
- e) El voto será secreto y obligatorio.

DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 21º- Serán considerados como GRADUADOS todos quienes hayan aprobado- en el Establecimiento- la totalidad de las materias del Plan de Estudios correspondiente.

- a) Para la elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Asesor, se inscribirán en el padrón de graduados a los interesados.
- b) Para ser elector graduado, la inscripción en los padrones, deberá tener como mínimo una antigüedad de tres meses, siempre que no pertenezcan a otro cuerpo y no tengan relación de dependencia con la Institución.



CONSEJO ASESOR

- c) Para ser Consejero Graduado, se requiere una antigüedad mínima de UN (1) año en el padrón y reunir condición de elector.
- d) La elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del padrón respectivo.
- e) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.
- f) El voto será secreto.

DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 22º- La representación de los padres o tutores estará integrada por el padre, madre o tutor de cada alumno del establecimiento. **UNO DE ELLOS por estudiante.**

- a) Para la elección de Consejeros Padres o Tutores ante el Consejo Asesor, se inscribirá a interesados en el Padrón correspondiente. No podrán integrar el Padrón, más de un representante por familia.
- b) Para ser elector por el claustro Padres o Tutores, la inscripción en los padrones, deberá tener como mínimo una antigüedad de TRES (3) meses, siempre que no pertenezcan a otro cuerpo.
- c) Para ser Consejero Padre o Tutor se requiere una antigüedad mínima de SEIS (6) meses en el padrón y reunir condición de elector.
- d) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.
- g) El voto será secreto.

DE LOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 23º- El personal No Docente que cumple funciones en el Establecimiento con una antigüedad mínima de TRES (3) meses, integrará el Padrón No Docente que se confeccionará al efecto.

- a) Para ser candidatos a Consejeros No Docentes se deberá contar con una antigüedad de al menos UN (1) año en el Establecimiento.
- b) La elección de Consejeros No Docentes ante el Consejo Asesor, se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del padrón respectivo.
- c) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato



CONSEJO ASESOR

más votado.

d) El voto será secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 24º- Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de octubre, y los consejeros asumirán el 15 de marzo de cada año lectivo. Los mandatos tendrán una duración de UN (1) año para los Estudiantes y Padres o Tutores, y de DOS (2) años para Docentes, No Docentes y Graduados.

ARTÍCULO 25º- La Junta Electoral estará conformada por UN (1) integrante docente, UN (1) integrante alumno, UN (1) integrante graduado y UN (1) integrante no docente, con un suplente por cada puesto. Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar la lista de candidatos al Consejo Asesor.

ARTÍCULO 26º- A los efectos de la realización de los actos eleccionarios para la elección de integrantes del Consejo Asesor, serán de aplicación en lo pertinente a las normas establecidas en el Reglamento Electoral de la UNR, aprobado por Ordenanza 572, o la norma que la sustituya, para elección de los consejeros de los Consejos Directivos de Facultades, siendo La Dirección de la Escuela Agrotécnica Libertador General San Martín quien designe a los miembros de la Junta Electoral a propuesta de los cuerpos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26º- En la primera convocatoria a elecciones, en los claustros Graduados y Padres o Tutores, no se tendrá en cuenta la antigüedad a la que se refieren los artículos 21º b) y 22º b) y c).-